



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La ley n° 1946 fue sancionada en el mes de diciembre de 1.984, siendo la normativa que establece la distribución de los fondos coparticipables a los Municipios de la Provincia.

En su artículo 1° la ley determina los gravámenes provinciales que se coparticipan y en qué proporción, estableciendo en los artículos siguientes los porcentajes de la Coparticipación Nacional y de Regalías que le corresponde a las municipalidades.

La norma prevé un fondo Compensador de Coparticipación de Municipios y un Fondo de Financiamiento, además de destinar un porcentaje de las regalías a las zonas productoras.

El primero de ellos se encuentra orientado a la atención de los inconvenientes financieros que pudieren sufrir los Estados Municipales y el porcentaje a aplicar es el 3% del importe total a coparticipar.

Los préstamos que se acuerdan a través de este fondo son amortizados hasta en 24 meses abonando por ellos el interés que al efecto determine el Ministerio de Economía.

El segundo fondo a que se hace referencia es financiado con otro 3% de los fondos de coparticipación y se destina al otorgamiento de préstamos cuya aplicación se destina a obra pública, infraestructura municipal, prestación de servicios, adquisición y/o reparación de equipos y maquinarias destinadas a la prestación de servicios públicos municipales y adquisición de bienes muebles o inmuebles cuando su necesidad sea justificada en forma fehaciente.

En el caso de las regalías que se destinan solo a los Municipios productores, la distribución se realiza en forma directamente proporcional a los volúmenes extraídos. En este caso los importes que le corresponden a los municipios beneficiarios por tal concepto serán destinados a obras de infraestructura de desarrollo.

La situación del Sector Público Municipal ha variado sustancialmente desde la sanción de la normativa a la que hacemos referencia, a la fecha.

El mencionado sector ha debido realizar ajustes, reacomodar la planta de personal, conseguir créditos para funcionar o para adquirir bienes de capital, no siempre a los mejores plazos ni a las mejores tasas de interés.

Podríamos decir que prácticamente no hay municipios en la provincia que no necesiten fondos adicionales. Una forma de asistir a este sector es derogar los artículos que poseen retenciones a la masa coparticipable del orden del 6%



Legislatura de la Provincia de Río Negro

para ser aplicados a los Fondos de Coparticipación y Funcionamiento Municipal, con lo cual, todos los municipios de la Provincia verían incrementada su coparticipación.

Esta sería una alternativa para incrementar los fondos que le corresponde a todos y cada uno de ellos, aplicando un criterio solidario y de equidad.

Los criterios para el manejo de los recursos públicos han variado sustancialmente en estos últimos años, mas precisamente desde la sanción de la ley de convertibilidad de la moneda. La situación generada a partir de la estabilidad monetaria llevó a optimizar la recaudación y el gasto, mediante aplicación de políticas de austeridad, racionalización, eficiencia, tecnificación y especialización.

La Ley n° 1946, al ser anterior, no contempló estos criterios. La existencia de los Fondos Compensador y Financiamiento, se contradicen con el manejo racional de los recursos, ya que permite a los municipios con problemas de financiamiento recurrir a estos fondos, postergando la necesaria reforma administrativa y financiera a la que deben someterse en procura de un incremento de la recaudación propia y la mayor eficiencia en la aplicación de los recursos.

A su vez, los municipios saneados desde el punto de vista financiero, que no tenían necesidad de recurrir a los fondos, se ven perjudicados por la retención de sus recursos para distribuirlos a las municipalidades que muestran situaciones de desfinanciamiento crónico.

En relación a las obras de infraestructura que la Provincia debía realizar en jurisdicción de los municipios productores de hidrocarburos, por aplicación del artículo 13° de la Ley 1946, no existen registros precisos del estado de cumplimiento de la norma. Para determinar con certeza los créditos en obras pendientes, es necesario que el Poder Ejecutivo efectúe un relevamiento y luego convenga con cada Municipio las obras a ejecutar por los saldos adeudados.

La derogación del artículo 13 tiende a precisar una fecha de corte para el cumplimiento de lo referido precedentemente.

El proyecto propuesto, no pretende ser definitivo. Esto debe ser así, si tenemos en cuenta que se espera para el presente año el debate de la Ley de Coparticipación Nacional, con el propósito que la nación y las provincias acuerden un nuevo Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.

Posteriormente a ello, la provincia y los municipios deberán elaborar una nueva ley de Coparticipación Provincial, que contenga las modificaciones que sean consideradas necesarias.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

AUTOR: Carlos A. Sanchez

FIRMANTE: Raúl Alberto Abaca



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Deróganse los artículos 9°, 10, 12 y 13 de la ley n° 1946.

Artículo 2°.- El seis por ciento (6 %) de los recursos coparticipables, cuya retención estaba destinada a la formación del Fondo Compensador de Coparticipación y el Fondo de Financiamiento Municipal, será distribuida entre los municipios conforme los índices de coparticipación asignados a cada uno.

Artículo 3°.- Los saldos existentes en los Fondos contemplados en los artículos 9° y 12, derogados por esta ley, serán coparticipados a los Municipios en la forma y plazos que determine la reglamentación, previa compensación de las deudas y créditos existentes a la fecha de liquidación de dichos fondos.

Artículo 4°.- Efectuada la compensación, si de la misma resultaren créditos a favor de los Fondos citados, se les retendrá a los Municipios deudores las sumas que les hubiere correspondido por aplicación del artículo 2° de la presente, hasta la cancelación de la deuda.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo determinará los créditos en obras de los Municipios beneficiados por el artículo 13 de la ley n° 1946, desde la fecha de vigencia de la ley. Por convenio se determinarán las obras de infraestructura realizadas por aplicación de dicha norma y las que se realizarán en lo sucesivo hasta cubrir el monto del crédito, si existiere saldo pendiente. En este último caso, se fijará el cronograma de obras a realizar.

Artículo 6°.- De forma.